

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: VERBAL - DIVISORIO  
Demandante: MARIA RITA PINEDA GARAVITO  
Demandada: OLGA JIMENEZ PINEDA  
Radicado: 68755-31-03-001-2021-00064-00  
Providencia: Auto Sustanciación.

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda Declarativa Especial, estableciéndose falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del **artículo 90 del C.G.P.**, las cuales deben ser previamente subsanadas:

**1. De los requisitos formales - artículo 82 del Estatuto Procesal Civil Actual:**

1.1. Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el **numeral 4º - Art. 82 del C.G.P.**, frente a la relación de peticiones, se debe:

- Acorde con las pretensiones "**PRIMERA - Subsidiaria y, SEGUNDA**", estas se deben complementar y proceder a identificar los predios a segregarse, que se pretenden sean divididos y adjudicados; señalando específicamente en cada caso, su área y linderos que los delimita conforme al Sistema Métrico Decimal, en observancia de lo previsto en el **Parágrafo 1º del art. 16 de la Ley 1579 de 2012**, con el fin de poder materializar dicho pedimento.

**2. De los Anexos de la demanda - artículo 84 del CGP:**

2.1. De cara al contenido del **numeral 5º de la norma que viene en cita**, en armonía con lo dispuesto en el **artículo 407 ibídem**; se requiere que sea aportado el respectivo certificado de avalúo catastral del predio objeto de litigio, **teniendo en cuenta que el presente asunto versa sobre la división de bien inmueble.**

- Así mismo, se debe aportar certificado de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalupe, Santander; donde se haga constar el área o la superficie de la **Unidad Agrícola Familiar -UAF-**, establecida para este Municipio. Ello en consonancia con lo previsto en el **Artículo. 44 de la Ley 160 de 1994**, que señala: "**(...) Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. (...)**" Hoy determinada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- El dictamen que acompaña la demanda (art. 406 CGP), debe adicionarse, en los siguientes aspectos:
  - (i) Debe establecer el tipo de división que fuere procedente
  - (ii) La partición, si fuere el caso
  - (iii) El valor de las mejoras si las reclama

**3. Presentación de la subsanación a la demanda.** Por lo anteriormente expuesto, es inadmisibles la presente Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en observancia de lo preceptuado en el **Artículo 90 del C.G.P.** Por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**Con todo**, en observancia de lo dispuesto en el **artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co); en la que igualmente se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; así mismo, de aportarse nuevos anexos, estos deben ser presenten en formato PDF, so pena de tenerse por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** *INADMITIR* la presente Demanda Verbal Divisorio, promovida por la señora MARIA RITA PINEDA GARAVITO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora OLGA JIMENEZ PINEDA; por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO:** *CONCEDER* el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen las falencias señaladas por el Despacho.

**Parágrafo:** *INDICAR* que la demanda subsanada debe presentarse en forma de mensaje de datos, *formato PDF*, en la que se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

**TERCERO:** *RECONOCER*, al abogado FELIPE MARTINEZ BARRER identificado con la C.C. No. 5.641.167 del Carmen (S) y, portador de la T.P. No. 120.082 del C.S. de la J; como apoderado judicial de la demandante, para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de demanda.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

C/JMS.

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0145788ba9fc394b7e7aab431c1cbea0b48d4467b2f1158488cdc434cd669988**

Documento generado en 18/06/2021 01:14:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**